Resumen de Contenidos del PROYECTO DE LEY
QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (EMT)

El proyecto incluye normas generales, modificaciones a leyes existentes y nuevas normas legales. El articulado parte presentando el objetivo y sujeto al cual se le aplicará las propuestas, seguido por las normas generales y luego presenta las normas específicas.

Normas Generales

Objetivo y Definición del Sujeto: Empresas de Menor Tamaño

Se entiende por empresa de menor tamaño a las micro, pequeñas y medianas empresas. Los tamaños de empresas se definen en base a la variable ventas (neta de IVA), como sigue:

- Micro: ventas anuales hasta 2.400 UF,
- Pequeña: ventas anuales mayores a 2400 UF y hasta 25.000 UF,
- Mediana: ventas anuales mayores a 25.000 UF y hasta 100.000 UF,
- El resto (con ventas superiores a 100.000 UF) se tiene por Empresa Grande

(Se introdujo indicación que excluye figuras como sociedades de inversión)

Para los temas laborales, sin embargo, se define los tamaños en base al número de empleados (Se introduce una modificación al código del trabajo).

Procedimiento para la Dictación de Reglamentos y Normas de Carácter General

Los reglamentos que se dicten con posterioridad a este proyecto y las modificaciones a reglamentos existentes, que generen costos de cumplimiento para las empresas de menor tamaño, sean estos costos monetarios o de otro tipo (ej: tiempo), deberán acompañarse de un informe técnico que haga mención a un análisis de impacto en las empresas de menor tamaño.

Tanto el reglamento como el informe técnico deberán informarse previamente al Ministerio de Economía, el que los pondrá a disposición del público en un portal regulatorio espacialmente diseñado para ello.

Transparencia en Procedimientos de Fiscalización

Las instituciones encargadas de fiscalizar a las empresas de menor tamaño y con la facultad de aplicar multas deberán poner a disposición del público general un documento detallado que informe sobre los criterios usados por los fiscalizadores para determinar la infracción y el monto de la multa. Este acceso público podrá brindarse a través de la publicación del mencionado documento en el sitio Web de la institución, en un lugar de fácil acceso, y/o a través de otros medios

Normas Temáticas

Otorgamiento de Permisos provisorios de Funcionamiento

Se propone autorizar a aquellas empresas nacientes, cuyo capital inicial sea no superior a las 5000 UF, a iniciar su funcionamiento sin necesidad de cumplir en forma inmediata con la totalidad de los requisitos legales. Esto implica facultar a los servicios que entregan permisos de funcionamiento a las empresas (incluida la autoridad sanitaria), para poder entregar permisos o autorizaciones provisorios.

Otorgamiento de Patente Municipal Provisoria

Se faculta a la propia municipalidad para otorgar patentes provisorias en los casos en que la empresa posea permisos o autorizaciones provisorios de los servicios antes mencionados.

A la propuesta señalada se agrega una facultad municipal para otorgar plazos y/o facilidades de pago para estas patentes provisorias (como por ejemplo, pago en doce cuotas en vez de dos), incluida la facultad de no cobrar por dicha patente, siendo la propia municipalidad la que decida en base a criterios generales el tipo de facilidad a otorgar, en caso que decida hacer uso de esta facultad. El objetivo de esta medida es proveer a las municipalidades de atribuciones para incentivar la instalación de empresas nuevas en sus localidades, lo cual además contribuye a la formalización de empresas que hoy en día funcionan sin pagar patente municipal.

Propuestas Sanitarias

Se proponen los siguientes dos aspectos en el ámbito sanitario:

1) Incentivar una fiscalización más preventiva, capacitadora y menos punitiva, vía beneficios otorgados a la autodenuncia

2) Agilizar las autorizaciones dadas por la autoridad sanitaria.

- **Respecto a fiscalización**, se propone incorporar en la legislación una disposición de **autodenuncia voluntaria de incumplimiento sanitario**, que incentive a las empresas a acercarse a la autoridad sanitaria para solicitar asistencia en el cumplimiento de alguna norma. Específicamente, se propone facultar a la autoridad sanitaria para que en el caso de que empresas existentes, que cuenten con autorización sanitaria previa o informe sanitario favorable, informen voluntariamente a la misma de algún incumplimiento de alguna norma, no se les aplique una multa u otro tipo de sanción (o se les rebaje esta última), sino que se le otorgue un plazo razonable para el cumplimiento de la misma. Esta facultad la debiera llevar a cabo la autoridad sanitaria considerando los riesgos que el incumplimiento de la norma puede causar a los trabajadores, al vecindario o a la comunidad, debidamente calificada.

- **Respecto a agilización de trámites,** se propone incorporar el criterio de trámites simplificados para autorizar el inicio de funcionamiento de determinados tipos de actividades, a través de una norma especial en la que se establezca la posibilidad de que aquellas actividades que no originan un riesgo grave obtengan una autorización o permiso inmediato. La implementación es mediante un trámite especial, que contemple por ejemplo llenado de formularios y declaración jurada simple, de manera similar al mecanismo administrativo denominado "Trámite Cero".

Modificaciones al Código del Trabajo

Se propone modificaciones al Código del Trabajo en cuatro ámbitos:

1) Explicitar la definición de tamaños de las empresas, en base al número de empleados,
2) Modificar el rango superior de las multas para los diferentes tamaños de empresas,
3) Aumentar el beneficio de la reducción de la multa a las empresas de menor tamaño cuando éstas acreditan la corrección de la respectiva infracción dentro de los 15 días de detectada esta por primera vez, y
4) Uniformar y extender el criterio de aplicación del sistema de sustitución de multa por capacitación (hoy aplicable a empresas con hasta 9 trabajadores) o sustitución por programas de asistencia al cumplimiento en los casos de multas por temas de higiene y

seguridad (hoy aplicables a empresas con hasta 25 trabajadores), de manera que sea consistente con las definiciones adoptadas previamente.

- **Respecto a la definición explícita de tamaños de empresa**, se propone como microempresa a aquella con hasta 9 trabajadores, como pequeña empresas a aquella con entre 10-49 trabajadores, como mediana empresa a aquella con entre 50-199 trabajadores y como grande a aquella con 200 o más trabajadores.

- **Respecto a los rangos de multas**, se propone modificar la estructura actual (que contempla multas de 1-20 UTM a empresas con hasta 49 trabajadores, de 2-40 UTM a empresas con 50-199 trabajadores, y de 3-60 a empresas con 200+ trabajadores) de la forma siguiente: bajar el tope de 20 a 10 UTM para el primer grupo (empresas con hasta 49 trabajadores), subir el tope de 60 UTM a 90 UTM para empresas con 200+ trabajadores. (el segundo rango se mantendrá igual a como está hoy en día).

- **Respecto a la fiscalización,** actualmente en materia de reconsideración de multas, se establece que frente a la corrección de la infracción dentro de los 15 días de notificada la multa se puede dar lugar a la rebaja de hasta el 50% de esta, beneficio aplicable independiente del tamaño de la empresa. Se propone aumentar la reducción de la multa, cuando el empleador corrija la infracción a satisfacción de la Dirección del Trabajo, a al menos un 50% a nivel general y, en el caso de las micro y pequeñas empresas (empresas con hasta 49 trabajadores), a al menos un 80% (con esto, lo que antes era un techo en cuanto a reducción de multa, se convierte hoy en un piso y se asegura además una mayor reducción para las micro y pequeñas empresas).

- **Respecto a uniformar criterios,** extender la sustitución total de la multa por capacitación para la pequeña empresa, quedando aplicable a las empresas con hasta 49 trabajadores. Además, para el caso de las sustituciones de multas por asistencia al cumplimiento (que son los casos de normas de higiene y seguridad), se extiende a las empresas con hasta 49 trabajadores.

Establecimiento de Normas sobre Protección de los Derechos de las Micro y Pequeñas Empresas cuando actúan como compradores

Se busca enfrentar brechas no atendidas en la relación que se establece entre las micro y pequeñas empresas con sus proveedores de bienes y servicios que, al mismo tiempo que ofrecen bienes y servicios a consumidores finales, le venden también a empresas de menor tamaño, las cuales enfrentan similares asimetrías de información, costos de transacción y dificultades de acceso a la justicia a los consumidores finales. Con ello, se hace aplicable la mayoría de las cláusulas de la ley de protección al consumidor (ej: aquellas sobre contratos de adhesión) a las micro y pequeñas empresas cuando adquieren bienes o servicios. Se excluye son embargo, el acceso al SERNAC como mediador.

Se modifican además algunas normas de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, que ajuste su aplicación a las empresas de menor tamaño y que relacione la multa con el daño causado.

Establece un Marco regulatorio para los Acuerdos de Producción Limpia (APL)

Se habilita un marco regulatorio que incentiva a las empresas de menor tamaño a suscribir acuerdos de producción limpia, a través de un convenio de carácter público-privado. Los acuerdos establecen un programa de adopción de normas sanitarias, ambientales, de eficiencia

energética, u otros, por sobre el mínimo legal, lo que hace más eficiente la utilización de los recursos por parte de la empresa y ayuda con ello a mejorar su competitividad. Pueden además incluir un programa de cumplimiento, aplicable sólo a las EMT, cuando se detecten incumplimiento de las normas vigentes. Para ello, se faculta a los servicios públicos con competencia en las materias que incluya el APL a suscribir dichos Acuerdos de Producción Limpia, que son de adhesión voluntaria (aunque vinculantes una vez suscritos), con el objeto de promover y fortalecer el cumplimiento de la normativa; de establecer reglas técnicas para la mejor aplicación de las normas ambientales y sanitarias, adecuadas a los sectores específicos, y de abordar aspectos no normados.

Sistema de Apoyo a la Reorganización o Cierre de Microempresas y Pequeñas Empresas en situación de insolvencias

Se crea un mecanismo de apoyo para las micro y pequeñas empresas, que permita en primer lugar la reorganización de ésta y, en caso que ello no sea posible, el cierre simplificado y formalizado (rápido y de menor costo que el sistema de quiebras actual) de empresas de menor tamaño que se encuentran en situación de insolvencia. Ello incluye la participación de un Asesor y/o Mediador, que asesora técnicamente a la empresa con problemas con el objetivo primario de lograr una reestructuración exitosa de esta y cumple además un rol de mediador entre esta y sus acreedores para acordar un convenio de pagos entre las partes. Este proceso tiene carácter extrajudicial.

Adicionalmente, se proponen dos modificaciones a la ley de quiebras para facilitar el cierre de empresas, en aquellos casos en donde éste es inevitable. Estas consisten en aumentar el umbral de capital para el cual las empresas pueden acogerse a una liquidación sumaria (desde un nivel de capital máximo de 1000 UF hoy en día a un nivel de 2000 UF) y reducir el período de tiempo para que pueda producirse la rehabilitación para las empresas que se acogen a este sistema (desde el período actual de 1 año, a 6 meses)

Hay dos medidas adicionales, cuya tramitación sin embargo se realiza en forma separada:

Acceso a empleadores al Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ley 16.744) (se incluye en la reforma previsional)

Se propone extender la cobertura del Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a los empleadores de empresas que trabajan en sus respectivas empresas y que estén al día en sus cotizaciones previsionales. Para efectos del cálculo de cotizaciones para este seguro, el empleador se considera un trabajador adicional de la empresa, aplicándosele en consecuencia, las mismas tasas de riesgo que tiene su empresa (que se traduce en la misma tasa de cotización adicional diferenciada que paga por su empresa).

Aumento del crédito tributario como incentivo a la inversión en Activo Fijo (AF). Se tramita en forma individual para agilizar su aprobación y puesta en práctica

Este crédito por AF, establecido en la Ley de Impuesto a la Renta (art. 33 bis), consiste en descontar del impuesto a la renta un 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que sean adquiridos nuevos, terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra, con tope anual de 500 UTM. Hoy, por disposición transitoria, este porcentaje está en 6% con tope de 650 UTM, válido hasta el 2009. Se propone para las EMT (empresas con ventas menores a 100 mil UF) un aumento del porcentaje del crédito al 8% con tope de 650 UTM, aplicable desde el 2008 hasta el diciembre del 2011.